



**D.0692/01 - MANTENER VIGENCIA DEL DTO. REGLAMENTARIO 3566/77,Y**  
**MODIFICACIONES.**

DECRETO N.692

RESISTENCIA, 17 DE MAYO DE 2001.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

QUE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 185 DE LA LEY 4787 DISPONE QUE / SE MANTIENE LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE UN CONJUNTO / DE NORMAS DEROGADAS POR DICHA LEY, EN LA MEDIDA QUE RESULTEN COMPATIBLES / CON ELLA Y HASTA TANTO EL PODER EJECUTIVO DISPONGA LA MODIFICACION, SUSTI- / TUCION O DEROGACION DE LAS MISMAS;

QUE EN EL MARCO DE ESA DISPOSICION SE CONSIDERA NECESARIO DISPONER / EXPRESAMENTE LA CONTINUIDAD DE VIGENCIA DE NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA DE- / ROGADA LEY 1095 REFERIDAS AL REGIMEN LEGAL DE CONTRATACIONES (LEY 4787, AR- / TICULOS 130 A 134) QUE CUMPLAN CON LA CONDICION DE COMPATIBILIDAD REQUERI- / DA;

QUE, COMPLEMENTARIAMENTE, SE DEBAN ACORDAR FACULTADES AL MINISTERIO / DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PARA DISPONER OTRAS MEDIDAS ENCUADRABLE EN / EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 185 DE LA LEY 4787 Y LAS ADECUACIONES QUE / RESULTEN PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO POR EL TERCER PARRA- / FO DE ESE ARTICULO;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

ARTICULO 1.- MANTIENESE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL REGI- / MEN DE CONTRATACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO I DEL ARTICULO 1 / DEL DECRETO 3566/77, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS HASTA LA FECHA.

TALES NORMAS REGLAMENTARIAS SE APLICARAN A LAS DISPOSICIONES / DE LOS ARTICULOS 130 A 134 DE LA LEY 4787, CON AJUSTE A LAS CORRELACIONES Y ADECUACIONES QUE APRUEBE EL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PU- / LICOS CUANDO ELLO RESULTE PERTINENTE.

ARTICULO 2.- FACULTASE AL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLI- / COS PARA DISPONER DE MANERA EXPRESA, POR SI O POR EL ORGANO / COORDINADOR O ALGUNO DE LOS ORGANOS RECTORES DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRA- / CION FINANCIERA, LA VIGENCIA DE OTRAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE RESULTEN EN CUADRABLES EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 185 DE LA LEY 4787, CON LAS / ADECUACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES A ESOS EFECTOS DE CONFORMIDAD CON LO / QUE ESTABLECE EL TERCER PARRAFO DE DICHO ARTICULO.

ARTICULO 3.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE SE APRUEBEN EN USO / DE LAS FACULTADES ACORDADAS POR EL ARTICULO ANTERIOR SE CONSI- / DERARAN VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2001, Y HASTA TANTO SE APRUEBE / POR DECRETO LA REGLAMENTACION DEFINITIVA DEL CAPITULO 7, SECCION B, ARTICU- / LOS 130 A 134 DEL TITULO II DE LA LEY 4787.

ARTICULO 4.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN FORMA / SINTETIZADA EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.-

FDO: MIGUEL PIBERNUS  
VICEGOBERNADOR  
A/C PODER EJECUTIVO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ROY ABELARDO NIKISCH  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA Y TRABAJO

I: M.L.L.

C: E.C.L. Y C.R.

**D.0692/01 - MANTENER VIGENCIA DEL DTO. REGLAMENTARIO 3566/77, Y MODIFICACIONES.**

TRAMITE LEGISLATIVO

D.0692/01 - MANTENER VIGENCIA DEL DTO. REGLAMENTARIO 3566/77, Y MODIFICACIONES.

SUSCRIPTO : 17/05/2001

PUBLICADO : 06/06/2001 BO: 07743

DEROGADO :

CARACTER :

SINTESIS :

MANTIENESE EN VIGENCIA EL DECRETO REGLAMENTARIO 3566/77, (REGIMENDECONTRA-  
TACIONES), EL QUE SE APLICARA A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 130 A /  
134 DE LA LEY 4787.